

*San Francisco de Campeche, Campeche a 3 de marzo de 2023*

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Jorge Luis López Gamboa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Reforma el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 18 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche** al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone en su artículo 27 que **“Los estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, incluyendo el derecho a elegir el trabajo, en un ambiente inclusivo y accesible”**<sup>1</sup>. Es importante señalar que, en los países donde las personas con alguna condición se encuentran inmersos en el mercado laboral, éstos ganan menos, esta diferencia en sus ingresos disminuye su capacidad adquisitiva y la posibilidad de desarrollar sus capacidades particulares en las empresas para las cuales trabajan.

Actualmente en México a través del Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024 del Gobierno Federal, en el cual se implementaron políticas públicas para el diseño del Sistema de Buenas Prácticas Laborales y Trabajo Digno, al mismo tiempo se realizaron vinculaciones laborales en 23 entidades federativas mismas que se a continuación se relacionan: Baja California Sur, **Campeche**, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán; las cuales atendieron a cerca de 1,853 personas; 1,119 mujeres y 734 hombres, de lo anterior 407 personas tenían discapacidad, 196 mujeres y 211 hombres respectivamente<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Los Estados Partes en la presente Convención. Puede consultarse en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

<sup>2</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024. Avance y Resultados 2021. Gobierno de México. Puede consultarse en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728803/Avance\\_y\\_Resultados\\_2021\\_PNTEPD.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728803/Avance_y_Resultados_2021_PNTEPD.pdf)

En este tenor, el estado de Campeche tiene registradas 52,259 personas con discapacidad de acuerdo con cifras del INEGI, es decir, un 5.6% de la población total<sup>3</sup>, presenta algún tipo de condición ya sea congénita o adquirida, quienes enfrentan uno de los retos más difíciles, como es el de encontrar trabajo y que éste sea proporcionalmente remunerado a sus habilidades personales.



Fuente: INEGI

En concordancia con lo anterior, algunos estados han incluido en sus normas estatales la inclusión, el respeto, el trabajo digno remunerado y el desarrollo a sus aptitudes, el resultado del análisis de Derecho Comparado a continuación se describe lo establecido en las Leyes en la materia de varias Entidades:

| <b>Acceso de las personas con discapacidad al trabajo digno, de acuerdo a sus competencias laborales</b> |   |
|--|---|
| <b>Estado</b>  | <b>Normatividad</b>   |
| <b>Ciudad de México</b>  | <p><b>Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:</b></p> <p><b>I ... VI</b></p> <p><b>VII. Impulsar programas de trabajo protegido para las personas con discapacidad, con especial atención en las personas con discapacidad intelectual, psicosocial y con discapacidad física severa, garantizándoles condiciones justas, favorables y seguras;</b></p> |
| <b>Guerrero</b>  | <p><b>CAPÍTULO XIII</b></p> <p><b>De la Rehabilitación Socioeconómica</b></p> <p><b>ARTÍCULO 66. La finalidad primordial de la política de empleo a trabajadores con alguna discapacidad, será su integración en el sistema ordinario de trabajo o, en su caso, su incorporación al sistema productivo mediante una forma de trabajo adecuada.</b></p>  |

<sup>3</sup> INEGI. Presentación de Resultados. Campeche. CENSO 2020. Puede consultarse en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_camp.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_camp.pdf)

| <b>Acceso de las personas con discapacidad al trabajo digno, de acuerdo a sus competencias laborales</b> |   |
|--|---|
| <b>Estado</b>  | <b>Normatividad</b>   |
| <b>Nayarit</b>   | <p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>Rehabilitación socioeconómica y laboral, y del empleo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 29.-</b> El trabajo que realicen las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, deberá ser productivo y remunerado, adecuado a las características individuales del trabajador, en orden a favorecer su adaptación personal y social y facilitar en su caso, su posterior integración en el mercado ordinario de trabajo.</p>  |
| <b>Puebla</b>  | <p><b>TÍTULO CUARTO</b></p> <p><b>DE LA REHABILITACIÓN PARA EL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN LABORAL</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 45</b> La orientación ocupacional tendrá en consideración las potencialidades reales de la persona con discapacidad, determinadas con base a los informes del Sistema DIF a través del Departamento de Integración Social de la Persona con Discapacidad, teniendo en cuenta la educación escolar recibida, la capacitación laboral y las perspectivas de empleo existentes en cada caso; así como la atención a sus motivaciones, aptitudes y preferencias ocupacionales.</p> |

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada XVI.2o.T.5 L (10a.); concluye que, se deben adoptar medidas razonables que atiendan la condición de discapacidad de un trabajador. Asimismo, el sistema jurídico mexicano consagra el deber de todas las autoridades de lograr la plena inclusión de las personas con diversos grados y tipos de discapacidad<sup>4</sup>.

En realidad, aun persiste la resistencia de empresas locales en emplear a personas con discapacidad, la cultura de la discriminación permea aún en estos tiempos en los que las normas generales, precisan otorgar las oportunidades de accesibilidad a esta población vulnerable en la búsqueda de una mejor calidad de vida.

Aunque en Campeche el DIF Estatal es la instancia encargada de Gestionar, colocar y vincular a personas con discapacidad al empleo formal o capacitación para el auto empleo a través de sus distintos programas de inclusión, falta el compromiso de la iniciativa privada para hacer efectivo la integración al campo laboral de este sector en actividades o habilidades de las personas con enfoque humano y libre de toda discriminación, por esto, es indispensable seguir dotando de instrumentos jurídicos que fortalezcan la cultura del empleo con trato digno y otorgando las condiciones necesarias para el desarrollo de sus capacidades particulares.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

<sup>4</sup> SCJN. Tesis Aislada XVI.2o.T.5 L (10a.). Materia Constitucional, Laboral. Puede consultarse en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016766>

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 18 de la Ley Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 18.-** Corresponde a la **Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social**, promover el derecho de **las personas con discapacidad** al trabajo **digno** y empleo, **en igualdad de oportunidades y equidad, de manera de que se** les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- I. Verificar, prohibir y sancionar cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional, **asegurando** condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, mediante las respectivas inspecciones y sanciones que le faculta la Ley de la materia;
- II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad **atendiendo a sus competencias laborales**, en los sectores público y privado, **de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y los derechos laborales, en su caso, de las personas con discapacidad.**
- III. a VIII. ...

**Transitorios**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico

**ATENTAMENTE**

**DIP. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA